

## **RESUMEN DEL TEXTO 6 (III.4).**

### **BAJA EDAD MEDIA. LA PARROQUIA DE SANTIAGO DE VILLAZÓN.**

La documentación sobre la iglesia de Villazón en la baja Edad Media (siglos XIV y XV) resulta muy escasa y aporta una escueta (y en algunos casos confusa) información sobre la historia eclesiástico-institucional de la parroquia. Sin embargo, contamos con un amplio corpus documental sobre la actuación del monasterio de Cornellana, nuevo titular del patronato de Villazón, sobre su entorno más inmediato. Aunque sólo unos pocos casos se refieren a Villazón, muchas informaciones resultan perfectamente generalizables al conjunto de las parroquias y entidades que se localizaban en el entorno del monasterio, por lo que nos permitirán salvar el vacío documental existente en el caso concreto de la feligresía de Santiago de Villazón.

### **La institución parroquial durante la baja Edad Media**

Ante esta parquedad documental, resulta conveniente acudir a la reciente monografía de Calleja (2000) sobre la creación de la red parroquial de la diócesis de Oviedo, en cuyo último capítulo se aborda el estudio del período comprendido entre la constitución de las parroquias territoriales y la reordenación del obispo Gutierre de Toledo, cuyo estadismo diocesano de los años 1385-1386 será nuestro punto de partida al tratarse de la primera mención documental de la feligresía de Villazón. Según Calleja, se produjo una profundización de las tendencias del período anterior: “la autoridad episcopal, el desarrollo de los cargos y rentas arcedianales, la restitución de las iglesias propias y el reemplazo de su dominio por el *ius patronatus*; el valor creciente de los templos parroquiales y la estabilización o al menos plena revelación documental de una fiscalidad diocesana basada en los diezmos.”; “...el progresivo control episcopal...alcanza su punto culminante durante la prelación de don Gutierre de Toledo: en el sínodo de 1377, recién llegado a la cátedra, estableció que la institución de un capellán con cura de almas sólo estaba permitida al obispo o al vicario general”. Los cargos de arcedianos y arciprestes “se perfilan con nitidez...pero siempre sometidos a la superior autoridad episcopal...”. Los arcedianos ostentan una “gran relevancia social, económica y administrativa atribuida al cargo, pero, como advierte Fernández Conde, el sentido del proceso en los siglos XIII-XIV sería el del recorte progresivo de sus competencia por una autoridad episcopal cada vez más acentuada”. Los arciprestes, que frecuentemente aparecen confirmando documentos “desde principios del siglo XIII”, serían quienes recorrerían “anualmente su jurisdicción recogiendo diezmos y adras...”.

También detecta Calleja “una importancia creciente del clero parroquial en la vida social, y sobre todo una cada vez más asentada fijación territorial de los clérigos...” que estarán vinculados a un centro de culto concreto y ostentarán “la misma importancia económica y social de sus superiores, quedando sus obligaciones claramente definidas al final del proceso que estamos trazando, por ejemplo, en un documento tevergano de 1403” sobre las obligaciones del capellán de San Salvador de Endriga: “*me avedes servir la mía capellanía...de misas e oras e soterrar e confesar e comungar e bautizar*”. “El bautismo...seguía siendo objeto de preocupación de los prelados y a propiciar su universalidad vendrían las disposiciones del obispo Fernando Álvarez a principios del siglo XIV, al establecer que los recién nacidos fueran bautizados en un plazo inferior a ocho días...” que en 1378 fue reducido a seis días. “Las feligresías se convirtieron...en el marco básico de convivencia de las comunidades en la Asturias medieval. De cara a la satisfacción de obligaciones fiscales, no sólo las religiosas tenían su marco natural en la parroquia, sino que ésta también se erigió en el entorno de satisfacción de otras rentas...En este sentido Ruiz de la Peña ha puesto de relieve, sobre el caso de Salas, cómo las parroquias alfoceras actúan incluso después de la constitución de la pola como marco prioritario a la hora de repartir y recaudar las cargas fiscales del concejo; éste se constituía como unidad significativa a la hora de establecer las derramas, pero las disposiciones relativas al municipios de Salas establecían que la contribución se repartiese entre las distintas feligresías y que una vez así ordenadas el monto se dividiese *por cabeças*”.

Sobre la eficacia de la red parroquial como instrumento de los reyes para encuadrar a las comunidades locales y disponer de un “centro de poder, control y fiscalización de las poblaciones”, Calleja nos recuerda que “el sínodo de 1377 obligó a los párrocos a llevar cuenta por escrito de cuantos hubiesen cumplido con el precepto de la confesión y la eucaristía, y por el contrario negar sepultura a los que no hubieren satisfecho sus obligaciones religiosas; no es difícil suponer que aquellos mismos recuentos poblacionales eran los empleados para el reparto de las cargas públicas”.

Según Fernández Conde (1987), “La delimitación precisa de las áreas parroquiales y la estadística exacta de todos los feligreses pertenecientes a ellas no era un asunto meramente religioso-administrativo. Cada feligrés tenía derecho a recibir los auxilios espirituales de su capellán o párroco. Pero tal derecho se convierte muy pronto en obligación, cuando se trataba de la administración de determinados sacramentos - el matrimonio y la confesión, por ejemplo -“.

En los enterramientos y las honras fúnebres, se acentúan las tendencias iniciadas en el siglo XIII: difuminación de la prohibición de enterrarse en el interior de las iglesias y creciente importancia de los ingresos generados por dichas ceremonias.

Según Álvarez-Busto y Muñiz López, “Todavía en las últimas décadas del siglo XIII, las Partidas de Alfonso X reservaban el enterramiento en el interior a la realeza, a la aristocracia y a los eclesiásticos”. En opinión de Calleja (2000), “aunque se trató de luchar contra el afán de los fieles de sepultarse en el interior de los templos, lo que nunca fue objeto de discusión es la voluntad de enterrarse en tierra sagrada”. Prosiguen Álvarez-Busto y Muñiz López su análisis señalando que “con la crisis de mortandad del siglo XIV entremedias, la tendencia al agotamiento del suelo sagrado al exterior de la iglesia se mantiene...El repunte demográfico de la segunda mitad del siglo XV...subrayará el problema y determinará, de una manera definitiva, el empleo del interior de la iglesia como lugar de enterramiento, reservándose el subsuelo para las capas más modestas de la sociedad”. Más adelante añaden: “el interior del edificio...acogerá progresivamente sepulcros de la aristocracia en las capillas, en los cruceros y bajo arcosolios abiertos en los muros de las naves...Esta segregación de los lugares empleados para enterrarse tendrá su momento culminante a partir de los siglos XIV y XV...El solado de la iglesia será empleado para situar las sencillas tumbas de lajas y las inhumaciones en fosa del campesinado, de forma que a comienzos del siglo XVI este abigarramiento de tumbas ocasiona graves problemas sanitarios y malos olores en las iglesias...”. Como ejemplo citan un informe del año 1505 sobre Oviedo (publicado por R. López en 1989) en el que “se describía un caótico panorama de tumbas situadas por encima del nivel del suelo, que desprendían malos olores y dificultaban el paso de los feligreses al estar cuajadas de ofrendas y otros elementos rituales”. Concluyen afirmando que dichas formas de enterramientos medievales se mantendrán “hasta el siglo XIX cuando la nueva reglamentación sanitaria imponga la fundación de los primeros cementerios autónomos tal como hoy los entendemos”. Para Bango Torviso, la repetida prohibición de enterrar dentro de las iglesias en los concilios españoles del siglo XIII, junto con otras pruebas, demuestran que en esa época ya se producían dichos enterramientos, “siendo esta práctica normal a partir del siglo XIV”, aunque “no por esto se deja de enterrar en el atrio”. Sobre la generalización de los enterramientos en los pórticos a partir del siglo XIV “son abundantes los testimonios”. En los últimos siglos de la Edad Media “cuando el pueblo entra a enterrarse en las iglesias, reyes y magnates elegirán las ubicaciones más relevantes del interior”.

Contamos con un interesante ejemplo referido al monasterio de Cornellana que nos informa sobre la incidencia de estas tendencias en la comarca en la que se enclava Villazón. Entre varios documentos en los que el donante solicita ser enterrado en el monasterio destaca el de 1374 en el que se especifica la ubicación elegida: “*a día de nuestro pasamiento (fallecimiento)...habedes a yr al dicho lugar de Godán, hu (donde nós moramos, e dizernos vegilia e ffazer traer nuestras carnes para enterrar en el dicho vuestro monesterio...e enterrarnos desde el arco de la sepultura para el dicho don abbat (García López) fasta la sepultura del abbat don Fernán Peres*” (Prieto Entrialgo, 2004) En este caso, aunque los donantes (poseedores de un mediano patrimonio) no manifiestan pertenecer a ninguna clase privilegiada, piden ser enterrados entre los sepulcros de dos de los abades del monasterio; seguramente bajo el pavimento.

Fernández Conde (1993), considera que “los mortuorios u ofrendas por los difuntos y para sus exequias constituye otro capítulo de contribuciones de los feligreses a sus parroquias, no tan voluminoso como los diezmos, pero sí muy importante, tanto por la naturaleza de la ofrenda como por la frecuencia de las mismas”.

### **La parroquia de Santiago de Villazón en el estadismo diocesano de 1385-1386.**

Según F. Conde (1987), los afanes del obispo Gutierre de Toledo “no constituyen un fenómeno singular ni obsoleto dentro de la iglesia española bajo-medieval...La crisis bajomedieval, que comienza ya en el siglo XIII para estallar con toda su crudeza a lo largo del XIV, obligó a los señores de dominios territoriales a perfilar el aparato administrativo de sus espacios de influencia...para poder “vigilar mejor las obligaciones concretas de la clerecía y de los laicos adscritos a cada comunidad parroquial”. “El sistema administrativo...coincide con el que funcionaba en todas las diócesis de la Península y en la mayor parte de la Cristiandad durante la misma época...El territorio de la sede episcopal de San Salvador...estaba dividido en unidades jurisdiccionales muy extensas, los arcedianatos; en conjuntos de parroquias dotados de cierta homogeneidad geográfica...arciprestazgos; y en parroquias...”

El estadismo no sólo contiene el primer registro de la parroquia de “Santiago de Villazón”, sino que también constituye la prueba de su perfecta integración en el sistema administrativo diocesano, perteneciendo al arcedianato de Tineo y al arciprestazgo de Salas, que en el siglo XVI sería absorbido por el arciprestazgo de Tineo (Fernández Conde, 1987).

**La anotación exacta es la siguiente:** “Santiago de Villazón húsanla apresentar padrones. Es capellán della García Rodríguez. Non ha manso. De los diezmos lieva el abad de Cornellana çinco ochavos e el capellán tres e los padrones tres ochavos. Paga de procuración un ochavo. Riende esta capellanía (en blanco) mrs.”.

Advocación y topónimo coinciden con los de la última etapa de los pergaminos compostelanos: “Santiago de Villazón”. La mención del “capellán de Santiago de Villazón” García Rodríguez actuando como testigo en 1373, permite adelantar unos 13 años la primera referencia a la feligresía, que en la diplomática del monasterio de Cornellana no se cita literalmente hasta 1406, en el contrato de un foro en “Villacarixme, en la felegresía de Villazón” (Prieto Entrialgo, docs. 52 y 60).

El dato sobre la procuración se refiere al canon que los capellanes abonaban al obispo por la visita pastoral anual (F. Conde, 1987). Inicialmente la realizaban el obispo y su comitiva, y la parroquia debía sufragar su mantenimiento. Posteriormente, también las harían los arcedianos u otros delegados y se establecieron unas tasas fijas y poco elevadas (unos 37 maravedís, según F. Conde). Cuando una parroquia tenía escasos recursos podía pagar las tasas conjuntamente con otras semejantes. Este parece el caso de la parroquia de Villazón que abonaba una porción muy pequeña (1/8) teniendo en cuenta que a la que menos abonaba en la diócesis le correspondía una novena parte de la tasa. El rendimiento de los beneficios y la capellanía se dejaron sistemáticamente en blanco (como en el caso de Villazón), cumplimentándose solamente en tres ocasiones. Fernández Conde calcula que el rendimiento medio de las capellanías estaría en torno a 500 maravedís, cantidad que, posiblemente, no alcanzarían los capellanes de Villazón.

La lacónica afirmación “Non ha manso” significaría que la parroquia no poseía manso alguno. Según F. Conde, los mansos constaban de una serie de “bienes inmuebles vinculados a la fábrica y al ajuar eclesiásticos y sus rendimientos..., aunque pequeños, servían para completar la manutención del clero...Su extensión...debió de permanecer invariable hasta hace poco tiempo, por lo menos en muchas parroquias”.

Resulta chocante la ausencia de propiedades en una iglesia, que en las etapas anteriores contaba con varias posesiones de carácter agropecuario y que en la época moderna dispondrá, no sólo de mansos, si no, también, de un buen número de parcelas cuyo arrendamiento le proporcionará ingresos nada despreciables. La existencia de la parcela en que se ubican la iglesia y la casa rectoral (que contaba con edificios y elementos de carácter agropecuario) representa otra evidente contradicción del estadismo, pues difícilmente pudo ser adquirida con posterioridad a su redacción.

### **Influencia del monasterio de Cornellana en la parroquia de Villazón y su entorno.**

La actuación del monasterio sobre el coto y su entorno en los últimos siglos medievales, particularmente en el siglo XV, ha sido estudiada por diversos como García Fernández (1988), Calleja Puerta (2002) y Prieto Entrialgo (2004). Las materias sobre las que se han centrado han sido: ordenación del paisaje agrario por el monasterio, reorganización y mejora de la gestión de sus posesiones y su concentración en las inmediaciones del coto. Dichas actuaciones se realizaron mediante numerosos contratos de adquisición, venta, permuta o aforamiento (arrendamiento de larga duración). La rigurosa recopilación de la documentación medieval del monasterio (Prieto Entrialgo, 2004) nos exime de la exposición pormenorizada de la misma que, en este caso, sustituiremos por la remisión a los siguientes documentos. Del siglo XIV, el nº 39 y los señalados con las letras L y M del apéndice 1. Del siglo XV, los siguientes: 60, 61, 63 a 67, 75, 85, 87, 90, 93, 95, 97, 100, 103, 105, 106, 108 109, 112, 116 y 117. Se trata de documentos de extraordinario interés, pues respaldan las teorías de García Fernández y Calleja Puerta al multiplicar exponencialmente los ejemplos citados en sus estudios. Muchos de ellos nos ilustran sobre otros aspectos de la historia de la parroquia y de su entorno, como, por ejemplo, sobre el cultivo y los sistemas de medida de la escanda (empleada como medio de pago en muchos de ellos) o el derecho de patronato.

La política de desprendimiento de las propiedades más alejadas y de adquisición de otras más próximas se inició en el siglo XIV, según Calleja, quien destaca la permuta efectuada en 1359 entre el abad García (que cedió heredades leonesas) y el obispo Sancho, que dio “en trueque” las iglesias y celleros de “San Martín de Cornellana”, “San Feliz de Villamar” y “Santianes de Godán”, con todas las capellanías y beneficios de las dichas iglesias, y junto con la “yuguería de Meygil” y otras propiedades. Para este autor, se buscaba evitar las dificultades de gestión del patrimonio más alejado sustituyéndolo por propiedades del entorno “y por tanto, más fácilmente controlables”.

La reorganización y mejora de la gestión de las propiedades se inició, según Calleja, a finales del siglo XIV y se intensificó en el siglo XV: desde finales del siglo XIV y sobre todo en el XV, “superada la dura crisis bajomedieval, las tierras del monasterio vuelven a ponerse en valor mediante contratos de foro establecidos con los campesinos del entorno que garantizan su explotación y aseguran la percepción de las rentas...el movimiento adquiere toda sus intensidad ya en el siglo XV y sobre aquellas propiedades más cercanas al monasterio...”. Para este autor “es también llamativa la tendencia paralela a concentrar las propiedades en las proximidades del monasterio”

Prieto Entrialgo, que cita a Calleja, hace algunas interesantes precisiones. Sobre la escasez de documentos de arrendamientos en el siglo XIV (en el entorno del monasterio, sólo conocemos el de una yuguería en Obanes, en 1317), opina que pudieron ser muchas las escrituras que se perdieron y los contratos verbales que se hicieron, pues en la inspección hecha por el obispo don Gutierre de Toledo en 1381, descubrió que *”las dos partes de todos los bienes raíces del dicho monasterio estaban enajenados et acabillados de gran tiempo acá”*. Según Floriano (1949), la expresión “acabillar” o “acabildar” significa otorgar una carta de foro en el capítulo o cabildo del monasterio presidido por el abad y con la asistencia del prior. Dichas reuniones se convocaban *“por campana tannida”* y en 1495 se celebraban en la capilla de San Benito (documento nº 111). En la documentación aparece reflejada dicha costumbre: *“estando ayuntados a nuestro cabildo según que lo habemos de uso y costumbre, especialmente para fazer e otorgar esta carta...”* (Foro en Figares, doc. nº 87, 1490). En cuanto al programa de reorganización y mejora de la gestión, lo pone en relación con la inspección del obispo don Gutierre y con las constituciones de reforma (sobre la vida cotidiana de los monjes y a la recta administración de los bienes) que dictó en 1382.

En cualquier caso, las conclusiones de Calleja apuntan a una “lenta recuperación de una crisis” mediante “un modelo de gestión (que) estaba llamado a ser la base de la prosperidad de Cornellana en los siglos de la Edad Moderna”.

La ordenación del paisaje en la Asturias medieval, según García Fernández, fue dirigida por los estamentos propietarios de las tierras, al determinar en los contratos de aforamiento los espacios que debían de ser usados para construir viviendas y los que debían de ser destinados al cultivo. Según este autor, el elemento básico y predominante fue la “quintana”, conjunto formado por la casa, algunas pequeñas huertas o plantaciones y un espacio (que luego se llamaría “la antoxana”) en “donde se construía el hórreo, se ponían los almiares y se acumulaba la leña y diversos aperos”. No solían estar aisladas, pues las clases dominantes propiciaron su agrupación en “aldeas”. Los criterios de ubicación de éstas eran similares a los que, según Álvarez-Busto y Muñiz López, se empleaban en las villas romanas o tardoantiguas, poblándose los espacios menos productivos (altozanos, desniveles, pendientes o espacios delimitados y definidos) y evitando ocupar los que ofrecían mejores condiciones para los cultivos principales. Este adecuado aprovechamiento sería, según García Fernández, uno de los motivos de la actuación de las clases dirigentes, junto con el de la más segura y fácil percepción de las rentas, al estar agrupados los foreros en esas entidades de población.

Según García, el resultado de estas actuaciones fue la proliferación de aldeas de aspecto laxo, al estar formadas por quintanas compuestas por distintos elementos. Este tipo de poblamiento (el mismo que vemos en Quintana) ya fue descrito por el arzobispo Valdés Salas en 1622: “las aldeas de Asturias no son como las de Castilla, que las casas están juntas y hacen calles. En Asturias están...muy apartadas una de otra por causa de las heredades y huertas de frutales que cada casa tiene propios, a manera de casa de recreación” (García, 1988). Prosigue diciendo que “esta clase de aldea ha constituido el tipo de poblamiento rural característico de Asturias” y, aunque sustituyeron a las villas medievales, conservaron la antigua denominación (“villa”) hasta “los siglos XVII y XVIII, período en que se empleaba (el término “aldea”) simultáneamente con la expresión de “lugar” para calificar a semejantes entidades de población”. Sin embargo, en dos diplomas cornellanenses de los años 1490 y 1495 (nº 87 y 106) hemos podido comprobar que las tierras aforadas se ubicaban en la “*aldea de Figares*” (Villazón).

En buena parte de los documentos se constata que, mediante numerosos contratos de aforamiento, el monasterio dirigió la ordenación del paisaje agrario, concentrando a los habitantes de su entorno en aldeas, del mismo modo que lo hizo el de Corias en sus dominios (Élida García, 1980 y Alberto Fernández, 1994). A modo de ejemplo, citaremos los dos contratos de foro perpetuo que el monasterio realizó en la aldea de Figares, parroquia de Villazón. En el primero, del año 1490 (documento nº 87) se afora una tierra colindante con “*el suelo de la casa*” de los foreros indicando el destino de la misma: “*para población...para que podades fazer e edificar e poner en la dicha tierra e suelo o en parte d’él orrio o orrios e huerto o huertos e lantorías e labranças e todo lo que quisyerdes...*”. Más adelante se refiere a los hórreos o edificios que podían edificar en la misma. En el segundo, del año 1495 (documento nº 106) se afora la mitad de una tierra y huerta colindante con la parte en la que los foreros ya habían edificado una casa, especificando, como en el caso anterior, que debía de ser destinada para “*población, para en quanto se poblar e edificar*” y en la que se podrían “*poner orrio o orrios e fazer lantorías e labranças*”. Según Floriano Cumbreño (1994), “labrança” significa tierra de labor y “lantoría”, plantación de árboles cultivados.

Las frecuentes referencias a la escanda en la diplomática bajomedieval asturiana y, en particular, en la del monasterio de Cornellana, parecen apuntar a una generalización de este cultivo. Así, en el “repartimento” ordenado por tres preladados ovetenses de segunda mitad del siglo XVIII (Alfonso, Sancho y Gutierre) para que las parroquias aportaran recursos para la edificación de la catedral, se estableció esta



diferenciación: las de Asturias contribuirían con 1 fanega de escanda, las de Babia, con 1 carga de centeno y las de Benavente, con 1 de trigo (Rodríguez Muñoz, 2012). En la documentación citada para este capítulo encontramos otras referencias a la escanda y a los distintos tipos de medidas empleadas para determinar los pagos que debían de realizar los foreros de las parroquias del entorno del monasterio de Cornellana.

Para Calleja Puerta (2002) la competencia entre el coto señorial de Cornellana y la puebla de Salas también se estableció por la influencia ejercida por “las unidades de medida establecidas por una u otra entidad. Así tenemos conocimiento documental y arqueológico de que el monasterio tenía sus propios referentes de medida incluso hasta época moderna; cabe pensar, asimismo, que dado su peso señorial en la plena Edad Media fuese el patrón más extendido en la comarca...Sin embargo, con el desarrollo de la vecina puebla de Salas se observa que sus unidades de medida son las que logran la supremacía, incluso en ciertos negocios del monasterio”.

En varios documentos del monasterio se estableció que el arrendamiento debía de pagarse en especie; en muchos casos, en cera; en otros, en cereales panificables, que también aparecen mencionados en algunos testamentos. Se mencionan cereales panificables en 9 documentos (nº 39, 60, 61, 64, 65, 66, 81, 103 y 112). Solamente en uno (del concejo de Cangas del Narcea, el nº 81) se mencionan cereales distintos de la escanda (trigo y centeno). El resto se corresponden con parroquias del coto y su entorno, mencionándose la escanda en cinco de ellos. En los otros tres se utiliza únicamente el término “pan” con el que se hacía referencia a cualquier tipo de cereal panificable. En el nº 39, del año 1317, por el que se arrendó una yuguería en Obanes (Cermoño), se establecieron detalladas especificaciones que nos pueden servir de modelo para el comentario del resto de documentos: *“cada un anno dos quarteros de bon pan, la mietat de scanda e la mietat de segundo, por rienda de la dicha juguería, per la emina per que toman los colletores de nostro monesterio; et este pan devédesllo a pagar siempre cada un anno del día de San Martino ata el día de Natal enna villa de Obanes al nostro obdencial de la cocina ho a so mandado, a salvo de nostro monesterio de todo costo...”*.

Las medidas habituales en el resto de documentos fueron el celemín (4,625 litros) y la hemina que, en el caso de la del monasterio, equivalía a 6 celemines, según se especifica en el documento nº 103, del año 1495. Otras medidas como el “Quartero” y el “sessto” se mencionan solamente en dos documentos (nº 39 y 61). Aunque la documentación es muy posterior a la fundación de la puebla de Salas no se observa una clara supremacía de las medidas del concejo. La hemina del monasterio se pone como

referencia en tres contratos: dos de la parroquia de Cermoño y uno de Santiago de la Barca, perteneciente al coto de Cornellana. El celemín o la hemina de la puebla de Salas se citan en cuatro contratos de Villacarisme y Llamas (parroquia de Villazón), Cornellana y San Martín de Salas (parroquia cercana a la puebla de Salas, pero cuyo patronato era del abad de Cornellana). En el último contrato (el nº 112, del año 1496) no se especifica ninguno de estos patronos, pero si se señala la cotización alcanzada por la escanda en esas fechas: 1,5 heminas de este cereal equivalían a 140 maravedís. Muy frecuentemente se especificaba que el cereal debía de entregarse “pisado” (con el grano separado de la cáscara) y en dos partes (“medio e medio”), aclarándose en varios documentos que la mitad debía ser de escanda y la otra mitad de “segondo”, que según el diccionario de asturiano de García Arias, significa salvado o harina. Sin embargo, en el arrendamiento de Cangas del Narcea, en el que también se emplea la fórmula “medio e medio”, se especifica que las mitades debían ser de trigo y centeno. La fecha habitual de entrega era el día de San Martín (“*por el San Martino, el anno acabado*”), pero en el caso de Cangas del Narcea, en donde los cereales eran trigo y centeno, se estableció como fecha de pago “*el día de Santa María de setiembre*”.

### **El patronato del monasterio de Cornellana sobre otras iglesias del entorno.**

En la documentación plenomedieval se citaba el derecho de patronato de Villazón (adquirido por el monasterio de Cornellana) sin especificar su contenido. En la bajomedieval del cenobio encontramos algunas noticias sobre este derecho que, aunque no se refieran a Villazón, pueden servir para enlazar con las proporcionadas por la documentación de época moderna y para hacernos una idea del uso que el monasterio hacía del “*ius patronatus*” en la baja Edad Media en las parroquias de su entorno.

En el sínodo de 1377, el obispo don Gutierre estableció que la institución de capellán con cura de almas estaba reservada al obispo o al vicario general. Osea que, aunque los patronos podían presentar candidatos para el cargo, quienes los instituían eran el prelado o el vicario, de modo que el resto de dignidades eclesiásticas, como los abades, solamente podían instituir o dar carta de colación a los beneficiados simples.

La recopilación de P. Entrialgo incluye un documento inédito de 1435 (nº 70) en el que el abad de Cornellana presenta e instituye a un pariente como beneficiado de la iglesia de Villamar, describiendo la ceremonia desarrollada y los beneficios económicos en cuyo reparto participaría: “*...todos los diezmos e rentas e derechos de pie de altar - asy de granado commo de menudo - que al dicho beneficio son o ffueren debidos de*

*aquí adelante...*”. Según F. Conde (1993) los derechos de pie de altar eran las ofrendas que presentadas “cuando se celebraban funciones litúrgicas relacionadas con la administración de sacramentos y de manera especial con el culto a los muertos...”. Es curiosa la distinción entre diezmos “granados y menudos” pues, según F. Conde (1993), lo habitual era diferenciar entre “diezmos mayores y menores”, como en el estadismo diocesano. La terminología de la carta de colación parece encajar parcialmente con la suposición que hace este autor sobre la naturaleza de los diezmos mayores que, según él, “podrían ser los diezmos recogidos de la producción cerealística, de las linariegas y de los viñedos”; en el caso de la parroquia de Villamar parece claro que solamente los productos “granados” (los cereales y, quizás, las uvas) tenían esa consideración.

En el documento nº 66 (1419) el monasterio aforó vitaliciamente (entre otros bienes) la cuarta parte “*de todos los diezmos e fueros e derechos e bienes e provechos que pertenesçen a la dicha iglesia (de Santiago de la Barca), salvo presentación de clérigo e haber de muerte de capellán...*”. Resulta interesante la constatación de que en el ámbito del monasterio, el derecho de patronato no solamente era transferible, como vimos, sino que también podía ser aforado vitaliciamente, aunque excluyendo el derecho de presentación y el de “*haber de muerte*” que, seguramente es el mismo que en el Índice Principal del monasterio se denomina “*La Partida*”, derecho del que gozaba en época Moderna en la iglesia de Villazón y que consistía en la percepción de la mitad de los bienes y hacienda adquiridos por los capellanes fallecidos (o que renunciasen a las capellanías) durante el tiempo que gozaron del beneficio.

Resulta lógico que la iglesia, que tanto había luchado por recuperar el derecho de presentación, lo retuviese en casos como éste. Sin embargo, como se comprueba en el documento nº 111 (1495), el proceso de transmisión de patronatos laicos al monasterio de Cornellana continuó produciéndose en esta época y, por supuesto, con la inclusión del derecho de presentación.

El precio establecido en el nº 66 representa un buen ejemplo de lo dicho en el apartado dedicado al cultivo de la escanda: “*Veinte heminas de pan per la hemina usal del dicho monesterio, la metad escanda e la otra metad segundo, pisado, bueno, dadorio e tomadorio (que se ha de dar y tomar, según García Arias, 2007), en salvo del dicho monesterio...*”.